

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 75/2018-E



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 75/2018-E, instaurado en contra del Servidor Público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, filiación [REDACTED], adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, con claves presupuestales 070413E036312.0000783 y 070413E036504.0000889, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria antes descrita, **en virtud de haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación.

RESULTANDO

1.- El día 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta administrativa de fecha 10 diez del mismo mes y año, levantada por el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, en contra del servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; anexando al ocurso de referencia: a) copia del Formato Único de Movimientos de Personal, expedido a nombre del Mtro. Guillermo Rojas Sánchez; b) Original de los Controles de Registro de Asistencia de los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento de la acta administrativa. (fojas 1 a 42)

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Layda Gladis Delgado Saucedo, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Marco Antonio Rico Díaz, Jessica Livier de la

Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, José Martín Ramírez Vázquez, Gabriela Elizabeth Rubio Galarza y Ludivina Berenice Gaona Torres, Joel Guzmán Jiménez, así como al Lic. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Delegado de la DRSE 3, y a sus asesores jurídicos Alejandro Uribe Coronel y Mario Álvarez Gómez. (fojas 43 a 44)

3.- Mediante los comunicados 093/2018, 094/2018, 095/2018, 096/2018, 097/2018, 098/2018, 099/2018, 100/2018, todos de fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del SNTE, Mtro. Raúl López Deniz, Director General de Educación Secundarias, Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31, "Ignacio Díaz Morales", Juan Ramón Benítez Barajas, Mtro. José Prisciliano Romero Martínez, Mtro. Víctor Manuel Vázquez Bravo, Mtro. Eduardo Felipe Ocelot Betancourt Zuñiga, Mtra. Esperanza Guadalupe Zamora Ríos, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Juan Ramón Benítez Barajas**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 092/2018, se solicitó al Lic. Manuel Antonio Pérez Cedano, Encargado del Departamento de Registro y Control de Recursos Humanos del Subsistema Estatal, los antecedentes laborales del encausado, dando contestación mediante el similar No. DGP/DRH/SE/229/2018, 13 trece de agosto del año 2018. (fojas 45 a 61).

4.- El día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31, "Ignacio Díaz Morales", Mtro. José Prisciliano Romero Martínez, Mtro. Víctor Manuel Vázquez Bravo, Mtro. Eduardo Felipe Ocelot Betancourt Zuñiga, Mtra. Esperanza Guadalupe Zamora Ríos, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Juan Ramón Benítez Barajas, así mismo, se hizo constar la asistencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47, por conducto de la Lic. Belinda Quiñonez Ponce, así como la inasistencia del Representante del Nivel de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio 094/2018; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, la cual hizo diversas manifestaciones en



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

relación a los hechos que se le imputan y aportando diversos elementos de prueba, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 62 a 72).

5.- El día 17 diecisiete de agosto del año 2018, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 73).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, y el servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, con filiación, claves presupuestales y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; para acreditar los hechos denunciados el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria antes mencionada, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **José Prisciliano Romero Martínez y Victor Manuel Vázquez Bravo**, quienes previa protesta de ley manifestó el primero:

"que se y me consta, que el servidor público, C. Juan Ramón Benítez Barajas, adscrito a este plantel escolar, con la función de docente frente a grupo, en la asignatura de Artes y Turia, con un horario de lunes de 07:00 a 11:40 horas, los jueves 07:00 a 09:30, 10:50 a 11:40 horas, viernes de 07:00 a 13:15, en virtud de que faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días lunes 18, jueves 21, viernes 22, lunes 25, jueves 28, viernes 29 del mes de junio; lunes 2, jueves 5, viernes 6 y lunes 9 del mes de julio del año 2018, lo anterior lo sé, porque como subdirector una de mis funciones

es, horas tras hora, revisar la asistencia de los docentes, y buen desempeño de los mismos...”

Por su parte, el segundo testigo, previa protesta de ley, manifestó:

“que se y me consta, que el servidor público, C. Juan Ramón Benítez Barajas, adscrito a este plantel escolar, con la función de docente frente a grupo, en la asignatura de Artes y Turia, con un horario de lunes de 07:00 a 11:40 horas, los jueves 07:00 a 09:30, 10:50 a 11:40 horas, viernes de 07:00 a 13:15, en virtud, de que faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días lunes 18, jueves 21, viernes 22, lunes 25, jueves 28, viernes 29 del mes de junio; lunes 2, jueves 5, viernes 6 y lunes 9 del mes de julio del año 2018, lo anterior lo sé, porque al realizar mis rondas cotidianas por las aulas y recabando firmas por indicaciones del director, identifiqué su ausencia...”. (fojas 1 a 3). Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2018 (fojas 62 a 64). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Juan Ramón Benítez Barajas**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, haciéndolo por conducto de su representante sindical, Lic. Belinda Quiñones Ponce, quien manifestó:

“que en este acto, manifiesto a favor del servidor público Juan Ramón Benítez Barajas, que el día 22 de junio del año 2018, acudió a su Clínica Familiar de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de haber presentado, en su persona la enfermedad denominada gastroenteritis, motivado por un dolor extremadamente fuerte en su espalda, dándole la atención médica, en dicha institución y otorgándole la licencia médica con número de serie, 014LM0274429, que dicha licencia esta debidamente sellada y firmada por el médico que lo atendió en dicha institución médica, de igual forma manifiesté que mi representado en diversas ocasiones debe acudir a la misma institución médica, ya señalada para atender las enfermedades de su menor hija que presenta convulsiones continuas, derivadas de una enfermedad presentada desde su nacimiento en la que le diagnosticaron por el síndrome de tener laringomalacia, detectándole también déficit de atención, hiperactividad, y que dichas enfermedades tiene que atenderse por parte de mi representado, acudiendo constantemente para atenciones y consultas médicas, lo anterior se manifiesta para que se considere por humanidad que tiene mi representando y que en ningún momento falta de manera injustificada a su centro de trabajo, de igual forma manifiesto que ha otorgado [REDACTED] a la Secretaría de Educación Jalisco, y siempre se ha desempeñado de manera responsable en sus obligaciones laborales. Para robustecer lo antes señalado, ofrezco original de la licencia médica número de serie 014LM0274429, expedida por la Institución Médica señalada de la entidad federativa Jalisco, del Municipio de Chapala, con clave 140602, que avala el día 22 de junio del año 2018, y fue expedida al paciente Benítez Barajas Juan Ramón, y que en este momento entrego a esta H. autoridad en original para que

sea integrada al presente procedimiento que nos ocupa, por estar ajustada a derecho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Juan Ramón Benítez Barajas**, consistente en que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 10 diez de julio del año 2018 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **José Prisciliano Romero Martínez y Víctor Manuel Vázquez Bravo**, quienes previa protesta de ley manifestó el primero:

"que se y me consta, que el servidor público, C. Juan Ramón Benítez Barajas, adscrito a este plantel escolar, con la función de docente frente a grupo, en la asignatura de Artes y Turia, con un horario de lunes de 07:00 a 11:40 horas, los jueves 07:00 a 09:30, 10:50 a 11:40 horas, viernes de 07:00 a 13:15, en virtud de que faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días lunes 18, jueves 21, viernes 22, lunes 25, jueves 28, viernes 29 del mes de junio; lunes 2, jueves 5, viernes 6 y lunes 9 del mes de julio del año 2018, lo anterior lo sé, porque como subdirector una de mis funciones es, horas tras hora, revisar la asistencia de los docentes, y buen desempeño de los mismos..."

Por su parte, el segundo testigo, previa protesta de ley, manifestó:

"que se y me consta, que el servidor público, C. Juan Ramón Benítez Barajas, adscrito a este plantel escolar, con la función de docente frente a grupo, en la asignatura de Artes y Turia, con un horario de lunes de 07:00 a 11:40 horas, los jueves 07:00 a 09:30, 10:50 a 11:40 horas, viernes de 07:00 a 13:15, en virtud, de que faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días lunes 18, jueves 21, viernes 22, lunes 25, jueves 28, viernes 29 del mes de junio; lunes 2, jueves 5, viernes 6 y lunes 9 del mes de julio del año 2018, lo anterior lo sé, porque al realizar mis rondas cotidianas por las aulas y recabando firmas por indicaciones del director, identifiqué su ausencia..." (fojas 1 a 3).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Original de los Controles de Registro de Asistencia de los días 18, 21, 22, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Juan Ramón Benítez Barajas**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ya que si bien aduce por conducto de su representante sindical, que el día 22 de junio del año 2018, acudió a la Unidad Médica de Chapala, con clave 140602, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por padecimiento de gastroenteritis, en donde le brindaron la atención médica y le fue otorgada la Licencia Médica con número de serie 014LM0274429, de misma fecha, por un solo día, que corresponde a la misma fecha en que acudió a los servicios médicos, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada, por la Subdelegación Médica de la Unidad de Medicina Familiar en Chapala, Jalisco, a favor del asegurado, Juan Ramón Benítez Barajas, (foja 72), manifestación y documento al que se le otorga valor probatorio, conforme a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, no obstante lo anterior, el servidor público encausado, también manifiesta que ha acudido a la misma institución médica señalada, para atender las enfermedades de su menor hija, la cual, según su dicho y sin que exista la evidencia que corrobore el supuesto de que padece convulsiones continuas, derivadas de una enfermedad que al parecer presenta desde su nacimiento, diagnosticándole el síndrome denominado laringomalacia, así como déficit de atención e hiperactividad, padecimientos que tiene que atenderle a su menor hija, acudiendo constantemente a consultas médicas, y que por ello, en ningún momento ha faltado de manera injustificada a su centro de trabajo, solicitando se le tome en cuenta los [REDACTED] que tiene para esta Secretaría, en los que no tiene ningún antecedente de sanción, manifestación ésta, que no es de tomarse en cuenta, ya que suponiendo sin conceder, que sea cierto que su hija, de la cual no refiere mayores datos, como es, su nombre y edad, así como no acredita el entroncamiento de parentesco que dice, y mucho menos acredita los padecimientos que señala, así como el que acuda constantemente a los servicios médicos por parte de la clínica familiar antes referida, ya que de ser ciertas dichas manifestaciones presentaría los documentos con los cuales acreditara dichas circunstancias y al no ser así, no se les otorga valor alguno a dichas manifestaciones, por último, en lo que respecta a que se tome en cuenta sus [REDACTED] sin antecedente de sanción, esto será valorado en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el Servidor Público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

a).-...

d).- por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada o cuando dichas faltas de asistencia, las tuviere por cuatro ocasiones en el lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta irresponsable **al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses**

del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Juan Ramón Benítez Barajas**, se considera grave, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, los días 18, 21, 25, 28, 29 de junio; 2, 5, 6 y 9 de julio, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; que su nivel jerárquico es de docente frente a grupo; que no cuenta con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad

que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltar a laborar al centro de trabajo de su adscripción, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, filiación [REDACTED] adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, con claves presupuestales 070413E036312.0000783 y 070413E036504.0000889, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Juan Ramón Benítez Barajas**, filiación [REDACTED], adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, con claves presupuestales 070413E036312.0000783 y 070413E036504.0000889, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Juan Ramón Benítez Barajas**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia. Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia. Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/LODS/CMJ